



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

3 8 7 8

BUENOS AIRES, 09 JUN 2014

VISTO el Expediente N° 1-0047-0000-002008-14-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S.A. tramita la reinscripción de las especialidades medicinales denominadas: ISOPTO CARPINA / PILOCARPINA CLORHIDRATO, Certificado N° 43.152; ALCON LÁGRIMAS / HIDROXIPROPILMETILCELULOSA - DEXTRÁN 70, Certificado N° 43.153; ALCON LÁGRIMAS / LANOLINA - VASELINA, Certificado N° 43.154.

Que lo solicitado se encuadra en los términos de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 16.463 y la Resolución (ex MS y AS) N° 749/93.

Que los procedimientos para las modificaciones y/o rectificaciones de los datos característicos correspondientes a un Certificado de Especialidad Medicinal otorgado en los términos de la Disposición ANMAT N° 5.755/96 se encuentran establecidos en la Disposición ANMAT N° 6.077/97.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

3 8 7 8

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros 1.490/92 y 1.271/13.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reinscríbanse las especialidades medicinales denominadas:  
ISOPTO CARPINA / PILOCARPINA CLORHIDRATO, Certificado Nº 43.152;  
ALCON LÁGRIMAS / HIDROXIPROPILMETILCELULOSA - DEXTRÁN 70,  
Certificado Nº 43.153; ALCON LÁGRIMAS / LANOLINA - VASELINA,  
Certificado Nº 43.154; cuyo titular es la firma ALCON LABORATORIOS  
ARGENTINA S.A., por el término de CINCO (5) AÑOS a partir de la fecha de  
su inscripción o de la última reinscripción.

ARTÍCULO 2º.- Practíquese la atestación correspondiente en los Certificados  
Nº 43.152, 43.153 y 43.154, cuando los mismos se presenten acompañados  
de la copia autenticada de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información  
Técnica a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

**3 8 7 8**

al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; cumplido, archívese PERMANENTE.

EXPEDIENTE N° 1-0047-0000-002008-14-1

DISPOSICIÓN N° **3 8 7 8**

ys

Dr. OTTO A. ORSINGER  
Sub Administrador Nacional  
A.N.M.A.T.